



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
B00.06.01. 211
Lugar
Ciudad de México

Fecha
5 de diciembre de 2019

**Subdirección General de Planeación
Gerencia de Cooperación Internacional**

Asunto: Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA)
Consulta sobre fracturación hidráulica en Los Ramones, Nuevo León.

Dr. Guadalupe Espinoza Saucedo
Titular de la Unidad Coordinadora de
Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT
Presente

Me refiero a su Oficio No. 112. 6283 de fecha 15 de noviembre del año en curso, dirigido a la Directora General de esta Comisión Nacional del Agua (Conagua) mediante el cual solicita documentos complementarios para sustentar la respuesta que elabora el Gobierno de México a la Petición SEM-18-003, relacionada con la operación, cierre y abandono de sitios de obras y actividades de la supuesta fractura hidráulica en los pozos Tangram-1 y Nerita-1, ubicados en la comunidad de Hacienda El Carrizo, municipio de Los Ramones, Nuevo León.

En respuesta a su petición, anexo al presente copia impresa de los siguientes documentos, mismos que se enviarán en formato electrónico:

- Comunicado de PEMEX de fecha 17 de julio de 2019, mediante el cual da respuesta al Oficio B00.811.-070 (2019) del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Conagua;
- Memorando No. B00.7.01.-133 del 19 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Aguas Subterráneas;
- Memorando No. B00.2.03.-0721 de fecha 12 de mayo de 2019, elaborado por la Gerencia de Inspección y Medición;
- Memorando No. B00.2.02.-2362 del 2 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes en caso de requerir información adicional y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Silvia Chávez Cereceda
Gerente de Cooperación Internacional

C/Anexo.

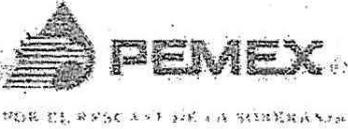
C.c.e.p. Dra. Blanca Jiménez Cisneros, Directora General.
Ing. Efraín Muñoz Martínez, Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo.
Lic. Juan Ernesto García Corona, Gerente de Inspección y Medición.
Mtro. Luis Vidal Guerrero Díaz, Gerente del Registro Público de Derechos de Agua
Dr. Heber Eleazar Saucedo Rojas, Gerente de Aguas Subterráneas.

BJA/GGG

Ref. Folio No. B00.19.0005238.



2019



ACUSE DE RECIBO



Reynosa, Tamaulipas, a 17 julio del 2019

ING. MARIO ALBERTO QUEZADA CORTÉS
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
DE CUENCA RIO BRAVO
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
MONTERREY, NUEVO LEÓN

ASUNTO: Atención a solicitud de información
sobre los pozos Nerita 1 y Tangram 1

Con relación a su atento oficio BOO.811.-0790 (2019), a través del cual refiere diversas "...quejas expuestas por particulares, algunos Diputados Locales y diversas notas de prensa sobre la supuesta afectación a la calidad de las aguas subterráneas, en las localidades de Hacienda El Carrizo y ejido El Carrizo, en el Municipio de Los Ramones, N. L., considerando que los quejosos mencionan como supuesta causa del problema la perforación de pozos para la extracción de hidrocarburos por métodos de fracturación hidráulica y mencionan particularmente los pozos Nerita 1 y Tangram 1..."; informo a usted que la información solicitada, se encuentra sujeta a reserva conforme al artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante lo anterior, y siendo Pemex Exploración y Producción una Empresa, preocupada y comprometida con el medio ambiente, entorno y la sociedad, en casos de contaminación comprobada, aplica los procedimientos correspondientes con apego a la normatividad existente en la materia para caracterizar y remediar la situación; por lo que mucho agradeceré tenga a bien proporcionar la información y prueba de la contaminación por la extracción de hidrocarburos a fin de deslindar responsabilidades. No omito mencionar que la fracturación hidráulica, es utilizada en la terminación del pozo más no en el proceso de perforación y que los intervalos probados en los pozos mencionados van a profundidades y en estratos de suelos que no es posible la contaminación, a que hacen mención los quejosos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

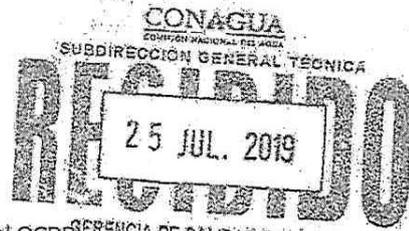
Luis Fernando Aguilera Naveja
S.A. del Administrador del Activo de Producción Reynosa

CC. Ing. Ricardo Padilla Martínez. - Subdirector de Producción Región Norte

Lic. Cirilo Gerardo Márquez Tejada. - Director de Administración del Agua del OCRE

Dr. Erick D. Gutiérrez López. - Gerente de Calidad del Agua. - Ciudad de México

Dr. Heber Eleazar Saucedo Rojas. - Gerente de Aguas Subterráneas. - Ciudad de México.



Elaboró: Ricardo Herrera Villarreal tel. 899-9217600 ext. 55400

P.D. Mucho agradeceré que a vuelta de correo me envíen acuse de recibo del presente al correo electrónico sig:
gabriel.jesus.fernandez@pemex.com



Oficio
BOO.811-0269 (2019)

Lugar
Monterrey, Nuevo León

Fecha
25 de febrero 2019

Organismo de Cuenca Río Bravo
Dirección Técnica
Jefatura de Proyecto de Aguas Subterráneas

Asunto: Solicitud de información

Pemex Exploración y Producción
A quien corresponda
Blvd. José Ma. Morelos y Pavón S/N, Puerta 5, Refinería.
Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88640
Presente

Con el fin de integrar elementos técnicos para dar respuesta a diversas quejas expuestas por particulares, algunos Diputados Locales y diversas notas de prensa sobre la supuesta afectación a la calidad de las aguas subterráneas, en las localidades de Hacienda El Carrizo y ejido El Carrizo, en el Municipio de Los Ramones, N. L., considerando que los quejosos mencionan como supuesta causa del problema la perforación de pozos para la extracción de hidrocarburos por métodos de fracturación hidráulica y mencionan particularmente los pozos Nerita I Y Tangram I, atentamente solicitamos a Usted lo siguiente:

1. Ubicación geográfica de los pozos Nerita I Y Tangram I y en su caso de algún otro pozo de estas características que se localice en las proximidades de las localidades antes mencionadas.
2. Profundidad vertical
3. Longitud de perforación horizontal
4. Corte litológico
5. Características constructivas de ademe del pozo
6. Nos informe si se realizó algún estudio para determinar el estado base de las aguas subterráneas en la zona y de ser así nos comparta Los resultados obtenidos en el mismo, donde se incluya:
 - La ubicación de los sitios de monitoreo.
 - Sus características constructivas (profundidad del pozo o noria).
 - Los resultados de los análisis de calidad del agua.
 - De ser posible el corte litológico estimado.

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General del
Organismo de Cuenca Río Bravo

Ing. Mario Alberto Quezada Cortés

c.c.e.p. Lic. Cirilo Gerardo Márquez Tejada - Director de Administración del Agua del OCRB - Edificio,
Dr. Erick D. Gutiérrez López - Gerente de Calidad del Agua - Ciudad de México.
Dr. Heber Eleazar Saucedo Rojas - Gerente de Aguas Subterráneas - Ciudad de México

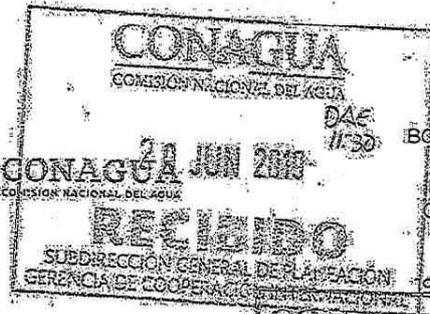
Archivo:

MAO/CSED/PO/2019

Ay. Constitución 4103 Ote. Colonia Pinar, C.P. 64590 Monterrey, Nuevo León
Teléfono: (81) 8128 0150
<http://www.gob.mx/conagua>



Luis Vazquez



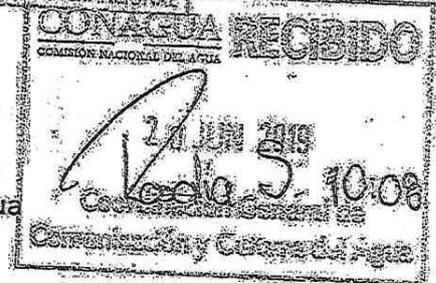
Memorando: B007.01-133

Lugar: Ciudad de México

Fecha: 19 de junio de 2019

Subdirección General Técnica
Gerencia de Aguas Subterráneas

Lic. José Luis Alcudía Goya
Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua
Presente



En atención a su oficio B0010.0179 de fecha 13 de junio del presente año, en el que solicita comentarios, dentro de la competencia de la Subdirección General Técnica, a la petición SEM-18-003 (*Fracturación hidráulica en Nuevo León*), realizada por el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), la cual se centra en la aplicación efectiva de disposiciones relativas a la evaluación del impacto ambiental y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, el manejo adecuado de descargas de aguas residuales provenientes de fracturación hidráulica, el manejo de residuos peligrosos y el establecimiento de medidas de seguridad y sanciones, al respecto le comento lo siguiente:

El 30 de agosto de 2017, salieron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la protección y conservación de las aguas nacionales en actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, elaborados por la Comisión Nacional del Agua, que tienen por objeto establecer las disposiciones de carácter general y los requisitos que en materia de protección y conservación de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, deberán cumplir los sujetos regulados en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.

Es de mencionar que los pozos petroleros Tangram-1 y Nerita-1 fueron perforados y puestos en operación en julio del 2013, cuatro años antes de la publicación de los Lineamientos, por lo que las disposiciones contenidas en ellos no pueden aplicarse porque hay actividades que deben realizarse durante la etapa de exploración y antes de la perforación de los pozos petroleros. Según los documentos presentados, los pozos fueron terminados a finales del 2013 y mediados del 2014.

Tratándose de los artículos 8, 16 y 18 de los Lineamientos, que la CAA asevera no se están aplicando le comento lo siguiente:

El artículo 8 es una reiteración de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales respecto de las concesiones para el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y aplicaría sólo si los regulados requirieran durante la etapa de extracción de hidrocarburos aguas nacionales, por lo que tendrían que solicitar la concesión respectiva, conforme a lo establecido a la Ley.

DSG





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Memorando
B007-01-133

Lugar
Ciudad de México

Fecha
19 de junio de 2019

**Subdirección General Técnica,
Gerencia de Aguas Subterráneas**

Para las actividades de extracción de hidrocarburos, que incluyen la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la recolección, el acondicionamiento y separación de hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción, se puede utilizar agua tratada e incluso transportada por pipas, lo que implica que no necesitarían la concesión de aguas nacionales.

El artículo 16 menciona que para prevenir la infiltración de sustancias contaminantes durante la realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos mediante la instalación de capas impermeables.

Lo expresado en el párrafo anterior obedece a que para la preparación del sitio para la perforación de pozos exploratorios o de extracción, se recomienda que el suelo tenga una impermeabilización por medio de compactación de un 90%, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación, de mantenimiento de pozos de extracción y los tanques de almacenamiento, en las zonas con precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales o donde exista la probabilidad de eventos hidrometeorológicos de volúmenes de precipitación equivalentes al valor anterior, se recomienda que la impermeabilización de la localización cuente con material sintético u otra tecnología equivalente.

Lo anterior deberá hacerse antes de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

En el artículo 18 se solicita que los regulados, antes de iniciar la extracción, construyan pozos que conformen una red de monitoreo para que la Conagua determine la línea base del agua y pueda registrar el comportamiento de las fuentes de aguas nacionales en cantidad y calidad durante la extracción después de la terminación.

La anterior es una actividad que se debe realizar antes de la extracción para poder definir la línea base del agua a fin de conocer las condiciones en que se encuentran las Aguas Nacionales dentro de un área petrolera, en cuanto a niveles, caudal y características físico-químicas e isotópicas, las cuales serán definidas por la Comisión antes de que se inicie la extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.

D&SG



2019
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



Memorando:
B00.7.01-133

Lugar:
Ciudad de México

Fecha:
19 de junio de 2019

**Subdirección General Técnica
Gerencia de Aguas Subterráneas**

De haber tenido datos de las condiciones mencionadas antes del inicio de las actividades de extracción, se podría hacer un monitoreo de calidad del agua en aprovechamientos cercanos a los pozos petroleros para comparar con la línea base los subsecuentes resultados del muestreo.

Por lo expresado anteriormente, PEMEX no pudo haber aplicado los Lineamientos, ya que las actividades contempladas en los artículos 8, 16 y 18 de los Lineamientos se deben realizar antes de los trabajos de exploración y perforación de hidrocarburos.

Hay que agregar que el Organismo de Cuenca Río Bravo, respecto del problema de contaminación de pozos de agua en el municipio de Los Ramones, Nuevo León, presumiblemente ocasionado por la fracturación hidráulica de los pozos Narita-1 y Tangram-1, realizó en febrero pasado un muestreo de agua en las localidades de La Hacienda y Ejido El Carrizo, ambas pertenecientes al municipio de Los Ramones. Este muestreo se llevó a cabo para tener elementos técnicos para dar respuesta a la petición de dar solución al problema de contaminación de pozos de agua en el municipio de los Ramones presentada por dos diputadas del Congreso del Estado de Nuevo León (se anexa copia del acuse del oficio B00.811-0332, de fecha 12 de marzo del año en curso).

El muestreo se llevó a cabo en cuatro tomas domiciliarias, de las cuales tres se abastecen de pozos y una a través de noria. Todas estas tomas domiciliarias se encuentran a 6 km de distancia del pozo exploración Nerita-1.

No. Muestreo	Nombre sitio	Coordenadas	
		Latitud N	Longitud W
1	Everardo González, Ejido El Carrizo	25° 32' 082"	-99° 37' 039"
2	Alfredo Martínez de la Rosa, Ejido El Carrizo	25° 32' 107"	-99° 37' 156"
3	Ramiro Leal, Hacienda El Carrizo	25° 30' 696"	-99° 36' 944"
4	Guadalupe Franco Santana, Hacienda El Carrizo	25° 30' 759"	-99° 36' 715"

Además, en el mismo municipio se realizó un muestro en los pozos profundos de agua para uso público urbano, "El Carrizo No. 3" y "El Carrizo No. 4".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Memorando
B00.7-01- 133

Lugar
Ciudad de México

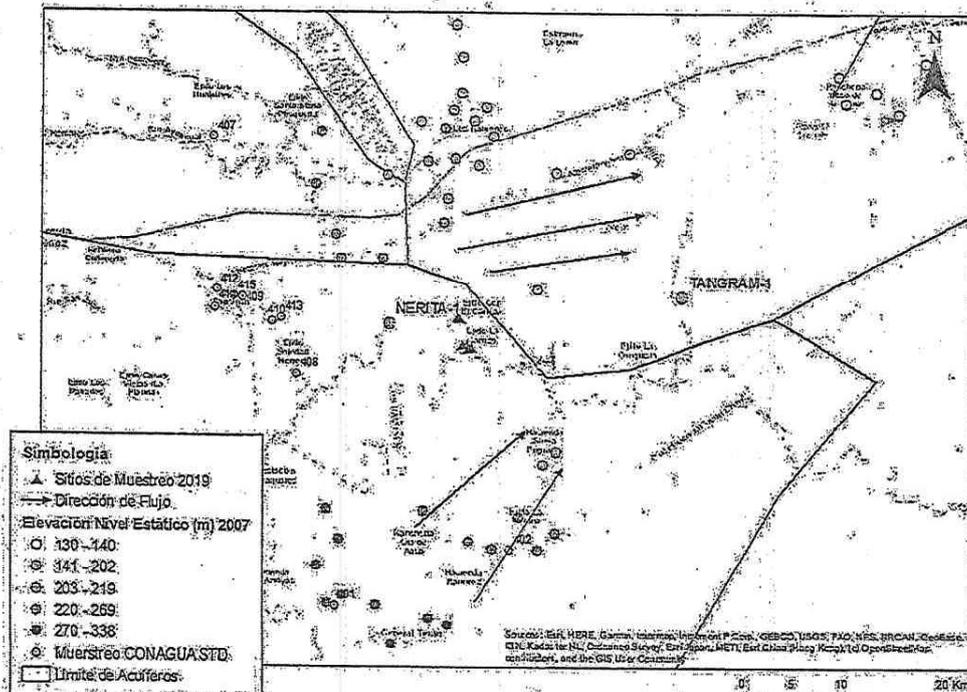
Fecha
19 de Junio de 2019

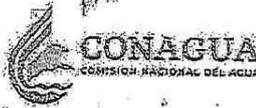
Subdirección General Técnica
Gerencia de Aguas Subterráneas

No. Muestreo	Nombre sitio	Coordenadas	
		Latitud N	Longitud W
1	El Carrizo No. 3	25° 30' 30.1"	99° 36' 39.2"
2	El Carrizo No. 4	25° 30' 32.5"	99° 36' 26.3"

La recolección de las muestras de agua se llevó a cabo en apego a la NMX-AA-014-1980. Los parámetros fisicoquímicos se analizaron con apoyo de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. y comparados con la NOM-127-SSA1-1994.

El siguiente mapa, se localizan los sitios en que fue realizado el monitoreo en 2019 en la comunidad El Carrizo, la cual se encuentra a 6 kilómetros hacia el este franco del pozo Nerita-1. El pozo Tangram-1 se encuentra 20 kilómetros hacia el este de la comunidad El Carrizo.





Mémorando
B007.01-133

Lugar
Ciudad de México

Fecha
19 de junio de 2019

**Subdirección General Técnica
Gerencia de Aguas Subterráneas**

A partir de la información recolectada en 2017 por Conagua respecto a los Sólidos Totales Disueltos y la información obtenida de los análisis químicos realizados a las muestras tomadas en la localidad El Carrizo, se observa lo siguiente:

En la figura se localizan en gama de azules, los pozos en los que Conagua midió la piezometría en 2007, esta información se utiliza para obtener la Elevación del Nivel Estático y así determinar la dirección de flujo que es Oeste-Este, con dirección hacia la Presa El Cuchillo. Los pozos naranjas que se encuentran aguas arriba o al oeste del pozo Nerita-I y de la localidad El Carrizo fueron monitoreados en 2017 midiéndose los Sólidos Totales Disueltos y obtuvieron las siguientes concentraciones:

FID	STD mg/L	Clasificación	año
408	544	Dulce	2017
409	576	Dulce	2017
410	588	Dulce	2017
412	660	Dulce	2017
413	668	Dulce	2017
414	694	Dulce	2017

En tanto que los pozos que se encuentran aguas abajo del pozo Nerita-I es decir, los sitios de muestreo del 2019 en la localidad El Carrizo, arrojaron los siguientes resultados:

Nombre del Sitio	STD
Pozo el Carrizo 3	838-741
Pozo el Carrizo 4	820-721
Everardo González Toma Domiciliaria	567
Alfredo Martínez Toma Domiciliaria	574
Ramiro Leal Toma Domiciliaria	944
Guadalupe Franco Toma Domiciliaria	744

Todos los pozos, tanto aguas arriba de Nerita-I como aguas abajo, se encuentran por debajo de 1000 mg/L para Sólidos Totales Disueltos que establece la NOM 127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, como límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.



Memorando
B00.7.01- 133

Lugar
Ciudad de México

Fecha
19 de junio de 2019

**Subdirección General Técnica
Gerencia de Aguas Subterráneas**

Asimismo, el Organismo de Cuenca Río Bravo solicitó a Pemex Exploración y Producción información referente a los pozos a fin de integrar los elementos técnicos para poder realizar un análisis más completo de la situación en comento (se anexa oficio B00.8.11-0269, de fecha 25 de febrero del presente año).

Con base en lo anterior, me permito comentar que consideramos que las actividades desarrolladas atendieron la recomendación y ponen de manifiesto la oportuna y comprometida disposición institucional.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Heber Eleazar Saucedo Rojas
Gerente

ANEXOS

C.c.p. Dr. Víctor Hugo Alcocer Yamanaka.- Subdirector General Técnico.- Presente
Ing. Zurizaday García Sánchez, Secretaría Particular de la SGT.- Presente. Folio 2019/B00.7.- 0000358
17/06/2019
Archivo

HESR/DASG/2019



Memorando
B00.203-0721

Lugar
Ciudad de México

Fecha
12 de mayo de 2019

**Subdirección General de Administración del Agua
Gerencia de Inspección y Medición**

Asunto: Atención a consulta sobre fracturación hidráulica en Los Ramos, Nuevo León.

Lic. Silvia Chávez Cereceda
Gerente de Cooperación Internacional
Presente

En atención a su similar B00.06.01-061 del 10 de junio del año en curso, mediante el cual informó que la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT comunica a la Directora General de la Conagua, que el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA) solicita que el gobierno de México emita una respuesta sobre algunas aseveraciones contenidas en la Petición SEM-18-003 (Fracturación hidráulica en Nuevo León), en específico a la aseveración en la que se señala que México no está aplicando efectivamente diversas disposiciones de su legislación ambiental competencia de esta Comisión, en relación con la operación, cierre y abandono de sitio de obras y actividades de fractura hidráulica en los pozos Tangram-1 y Nerita-1 ubicados en la comunidad de Hacienda el Carrizo, municipio de los Ramones, Nuevo León.

Es importante señalar que la fracturación hidráulica es un procedimiento que consiste en la perforación de un pozo, en el que una vez alcanzada la profundidad a la cual se localizan las formaciones de hidrocarburos, que se encuentran a una mayor profundidad que los mantos acuíferos, se inyecta a presión algún material en el pozo (normalmente agua con arena y productos químicos), con el objetivo de ampliar las fracturas existentes en el sustrato rocoso que encierra el gas o el petróleo, por lo cual el cual el pozo debe ser hermético.

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Gerencia de Inspección y Medición, no tiene competencia alguna para dar atención a los mismos, en virtud de que únicamente cuenta con atribuciones en materia de verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Así mismo, es pertinente señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la autoridad competente en materia de "Supervisión, inspección, vigilancia y, en su caso, imposiciones de las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente las actividades del Sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera", es la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; que la *Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales*, es la autoridad competente para evaluar y resolver las solicitudes presentadas en materia del proceso de ejecución de la fracturación hidráulica (fracking), de conformidad el artículo 27



Memorando
B002-03-0721

Lugar
Ciudad de México

Fecha
12 de mayo de 2019

fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; que la *Secretaría de Energía* es el ente que regula las actividades vinculadas con la exploración y explotación de hidrocarburos; los procesos que se relacionen directamente con los mismos, esto con fundamento en lo previsto por el artículo 13 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que la *Comisión Nacional de Hidrocarburos* es la autoridad competente para emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados en materia de su competencia y, específicamente en la perforación de pozos, esto de conformidad con los artículos 36 y 43 de la Ley de Hidrocarburos; los artículos 2 y 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la autoridad competente para programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ahora bien, en relación a la aplicación efectiva del artículo 88, fracción III de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sobre el uso sostenible del agua*; se hace de su conocimiento que esta Subdirección General de Administración del Agua, otorga concesiones apegadas a la normatividad aplicable y en función de la disponibilidad del recurso hídrico, por lo que esta Subdirección emite concesiones previo dictamen técnico emitido por la Subdirección General Técnica, no obstante lo anterior y con la finalidad de contar con mayor información al respecto, se sugiere se realice la consulta a la Subdirección General Técnica, por ser la autoridad técnica para emitir dictámenes técnicos en materia de aprovechamientos de aguas nacionales, esto con fundamento en lo previsto en el artículo 52 del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional del Agua.

En relación a la aplicación efectiva del artículo 122 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicable al control de las aguas residuales*; se hace de su conocimiento que esta Comisión a través de esta Gerencia de Inspección y Medición, ha ejercido sus atribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento Interior de esta Comisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales; no obstante lo anterior cabe aclarar que, por lo que refiere a las "aguas residuales" provenientes de los procesos de fracturación hidráulica, estas no se encuadran dentro de la definición establecida en la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que el agua utilizada en la fracturación hidráulica es mezclada con diversos aditivos químicos, por lo que en estricto sentido lo que se generan no son aguas residuales, sino residuos peligrosos.

En lo que respecta a la aplicación efectiva del artículo 91 del *Reglamento de la Ley General de Prevención y gestión Integral de Residuos, que exige que las aguas residuales sean descargadas en formaciones geológicamente estables*; se hace la aclaración que el citado artículo corresponde regula la disposición final de residuos peligrosos, no de aguas residuales.

Por lo anterior, de la lectura de los artículos 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 91 del Reglamento de la Ley General de Prevención y gestión Integral de Residuos, se



Memorando
B00.2.03-0721

Lugar
Ciudad de México

Fecha
12 de mayo de 2019

desprende que, éstos no son atribuciones de esta Gerencia de Inspección y Medición, así como tampoco de esta Comisión Nacional del Agua, siendo las autoridades competentes la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esto con fundamento en lo previsto en el Reglamento previamente citado y en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Finalmente, y en relación a la aplicación efectiva de los artículos 8, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección y Conservación de las Aguas Nacionales en Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos no Convencionales, se hace de su conocimiento que la autoridad competente es la Subdirección General Técnica por ser la autoridad técnica, normativa y consultiva de la Federación en materia de hidrología, geohidrología, disponibilidad existente en las cuencas hidrológicas, o acuíferos que delimite, cantidad y calidad del agua, reuso, recirculación, calidad y seguridad de construcciones, permisos de obra, emisión de dictámenes técnicos en materia de aprovechamientos de aguas nacionales, además de ser la autoridad competente en la administración de la Red Nacional de Medición de la Calidad del agua, que incluye la operación de la Red Nacional de Monitoreo, de Laboratorios de Análisis, y del Laboratorio Nacional de Referencia, así como los Centros de Referencia Especializados en materia de monitoreo y análisis de la calidad del agua.

Situación por la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los citados lineamientos y el artículo 52 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, dicha Subdirección General será la encargada de notificar a la autoridad competente para que se determine lo procedente, en caso de que el monitoreo muestre fluctuaciones o tendencias anómalas, bruscas o graduales, en algunos parámetros, con respecto a los valores de la Línea Base del Agua, situación por la cual solo en caso de que se incurra en alguna de las infracciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas conforme a dichos ordenamientos jurídicos.

Atentamente

Lic. Juan Ernesto García Corona
Gerente de Inspección y Medición

Firma en su ausencia el Ing. Luis Miguel Rivera Chávez, Subgerente de Inspección, de conformidad con los artículos 89 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y 154 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Memorando No. B00.2.03-0390 de fecha 20 de mayo del año en curso, signed por el Lic. Juan Ernesto García Corona.



2019
SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Memorando
BOO.2.02.-2362

Lugar
Ciudad de México

Fecha
2 de diciembre de 2019

Subdirección General de Administración del Agua
Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua

Lic. Silvia Chavez Cereceda
Gerente de Cooperación Internacional
Presente

Me refiero a su memorándum B00.06.01.-157 de fecha 25 de noviembre del año en curso, a través del cual informa que la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT, mediante oficio No.112 6283, solicitó a la Directora General de éste Desconcentrado, información sobre la supuesta fractura hidráulica en los pozos Tangram-1 y Nerita-1, ubicados en la comunidad de Hacienda El Carrizo, municipio de los Ramones, Nuevo León, por lo que solicita se proporcione información sobre los supuestos permisos de descarga que se hayan otorgado para los pozos mencionados.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la búsqueda en la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua, no se encontraron permisos de descarga de aguas residuales en los Municipios los Ramones y la China, en el Estado de Nuevo León, que se hayan otorgado respecto a la supuesta fracturación hidráulica en los pozos que se mencionan en el oficio No.112 6283 antes referido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

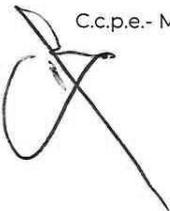
Atentamente



Mtro. Luis Vidal Guerrero Díaz.

El Gerente

C.c.p.e.- Mtro. J. Eugenio Barrios Ordoñez.- Subdirector General de Administración del Agua. Presente.



CD000683



2019
PRO DEL CARRILLO DEL REE
EMILIANO ZAPATA